



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

**AUTO INTERLCUTORIO No. 0118**

**Demandante: SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA**

**Demandada: PAULA ANDREA SEPULVEDA ROSERO**

**Proceso Ejecutivo Hipotecario No.: 2021-00011-00**

Sotará, Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**CONSIDERACIONES**

El numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso (C.G.P.) consagra que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisada la presente actuación ejecutiva, por auto de fecha 21 de mayo de 2021 se libró el correspondiente mandamiento de pago, sin que hasta la fecha obre en el expediente prueba de las diligencias tendientes a notificar personalmente del mismo a la parte ejecutada, conforme con lo ordenado en el ordinal tercero del referido proveído en concordancia con lo señalado en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, este Despacho Judicial requerirá a la parte demandante SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia allegue la o las pruebas correspondientes a las diligencias realizadas tendientes a notificar personalmente a la parte ejecutada PAULA ANDREA SEPULVEDA ROSERO, del auto calendarado a 21 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de este y se realice el correspondiente traslado de la demanda ejecutiva; so pena de tener por desistido tacitamente el presente proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte demandante SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

notificaci3n de la presente providencia allegue la o las pruebas correspondientes a las diligencias realizadas tendientes a notificar personalmente a la parte ejecutada PAULA ANDREA SEPULVEDA ROSERO, del auto calendado a 21 de mayo de 2021, por medio del cual se libr3 mandamiento de pago en contra de este y se realice el correspondiente traslado de la demanda ejecutiva; so pena de tener por desistido tacitamente el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SOTAR , CAUCA

**NOTIFICACI3N POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACI3N EN ESTADO No. 025, HOY 13  
DE MAYO DE 2021.

OMAR RODRIGO ESTUPI N SANABRIA  
Secretario